

VERSIÓN PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN
UNA VEZ CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-0741/14)

Buenos Aires, 27 de marzo de 2014

Señor Presidente
de la Cámara de Senadores
Lic. Amado Boudou
S / D

De mi consideración:

Me dirijo a Usted a fin de solicitar la reproducción del Proyecto de mi autoría S-3039/12, que reproduce el Proyecto de ley que establece permiso especial a trabajadores en caso de accidente grave o de enfermedad terminal de los hijos.

Sin más que agregar, lo saludo atte.

Laura G. Montero - Norma E. Morandini.-

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1.- Cuando la salud de un menor de 18 años requiriese la atención personal de sus padres biológicos o adoptivos con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad prolongada con probable riesgo de muerte, la madre o el padre trabajador tendrá derecho a obtener permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a un (1) mes de trabajo al año distribuidas a elección de ella o de él en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales.

Art. 2.- Las circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser debidamente acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tuviere a su cargo la atención del menor.

Art. 3.- En caso de que ambos padres fuesen trabajadores dependientes, cualquiera de ellos podrá gozar del referido permiso.

Art. 4.- Si los padres se encontraren divorciados o separados de hecho, el permiso se otorgará al padre biológico o adoptante que tuviere la guarda del menor por sentencia judicial. A falta de ambos, a quien acreditase su guarda.

Art. 5.- El tiempo no trabajado será restituido por el trabajador dependiente mediante imputación a sus próximas licencias anuales ordinarias o trabajando horas extraordinarias o a través de cualquier forma que convengan libremente las partes.

Art. 6.- En caso de que el trabajador estuviese regido por estatutos que contemplaren la concesión de días administrativos, primeramente el trabajador deberá hacer uso de ellos, luego podrá imputar el tiempo que debiere reponer a su próximo feriado anual o de días administrativos del año siguiente al uso del permiso a que se refiere la presente Ley o a horas extraordinarias.

Art. 7.- Si no fuere posible aplicar los mecanismos establecidos en el Art. 6.-, podrá descontarse el tiempo equivalente al permiso obtenido de las remuneraciones mensuales del trabajador, en forma de un día por mes, lo que podrá fraccionarse según sea el sistema de pago o en forma íntegra si el trabajador cesare en su trabajo por cualquier causa.

Art. 8.- Para el caso de que ninguno de los padres estuviere afiliado a la Seguridad Social uno de ellos tendrá derecho a percibir por única vez una prestación equivalente a un (1) salario mínimo vital y móvil actualizado a la fecha de la internación del menor.

Art. 9.- A efectos de solventar el gasto que demandare lo establecido en el Art. 8.- de la presente Ley, el Señor Jefe de Gabinete de Ministros deberá reasignar las partidas necesarias del Presupuesto Anual del Estado Nacional, en uso de las facultades conferidas por el art. 37 de la Ley 24.156.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero - Norma Morandini.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Organización Mundial de Salud establece, respecto de los cuidados paliativos, que “...son los cuidados apropiados para el paciente con enfermedad avanzada y progresiva donde el control del dolor y otros síntomas, así como los aspectos psicosociales y espirituales cobran mayor importancia. El objetivo es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. (...) Los cuidados paliativos no adelantan ni retrasan

la muerte, sino que constituyen un verdadero sistema de apoyo y soporte para el paciente y su familia...”.

Las enfermedades terminales o agudas con probable riesgo de muerte en niños y adolescentes suelen verse como fuera del orden natural de la vida. Conforme avanza la enfermedad, y a pesar de los esfuerzos en la curación o en el control, los padres se enfrentan a fuertes cargas de estrés, derivadas de su obligación de ser apoyo y de proporcionar alivio físico y consuelo. Es en este tipo de situaciones que los padres deben reducir al mínimo la separación de sus hijos enfermos, siempre que sea posible, y mantener los cambios de manera imperceptible.

El cuidado del niño enfermo terminal es –desde el punto de vista emocional– un reto complejo y difícil que afecta el bienestar de sus familiares y, en especial, el de sus padres quienes merecen que el Estado les ofrezca un beneficio que sirva de atención y de apoyo para satisfacer necesidades que provocan angustia. Y nada tan valioso como el tiempo que los padres dediquen a sus hijos para asistirlos y acompañarlos a fin de optimizar su capacidad de enfrentar el dolor y de continuar viviendo luego de la muerte del hijo.

Es sabido que los padres experimentan una variedad de cargas de emociones positivas (compasión, solidaridad) y negativas (ira, culpa, ansiedad, impotencia) ante el escenario de enfermedad terminal de sus hijos, las cuales pueden amenazar su habilidad para afrontar la situación de muerte inminente y que hasta podrían proyectarse no solo en el enfermo sino, además, sobre otros miembros de la familia y miembros del equipo de salud.

Además de la carga citada precedentemente, otro aspecto a tener en cuenta es la carga financiera que deberán afrontar las familias durante la enfermedad y en el largo plazo.

El presente proyecto contempla la posibilidad de proteger y de atender las necesidades de los padres o responsables de niños enfermos durante el proceso final de enfermedad terminal o de enfermedad aguda con probable riesgo de muerte teniendo presente el Art. 3º de la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre el interés superior de los menores, y el Art. 14º sobre derecho a la salud.

Cuando un progenitor biológico, adoptante o responsable de su o de sus hijos niños, niñas o adolescentes se encuentren enfermos en estado terminal, o con enfermedad aguda de la misma clase; tendrán la posibilidad de reducir su jornada laboral para el cuidado.

Capítulo aparte merece la situación de aquellos padres que no estén afiliados a la Seguridad Social por lo que, en ese caso, uno solo tendrá derecho –por única vez– a percibir una prestación equivalente a tres (3)

Asignaciones Universales por Hijo (AUH) para paliar la situación de desamparo que pudiera estar sufriendo ante tal circunstancial.

Se trata, además, de considerar una situación que la actual Ley de Contrato de Trabajo no prevé que sirva de remedio para atenuar aquellas situaciones en las que el trabajador deba conciliar su vida familiar con la laboral y, en esta línea, apañar aquel escenario en que la relación padre-hijo precisa de un cuidado diferente, que mejore la calidad de vida del menor y la de sus familiares para ayudar a las familias a tomar decisiones importantes respecto del cuidado.

El presente proyecto prevé la pérdida de tiempo productivo que sufren algunos trabajadores al tener que reducir su jornada -con la consiguiente disminución del salario- y que los menores puedan gozar del cuidado directo, continuo y permanente de sus padres durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

La prestación cubrirá un tiempo determinado sobre el equivalente a doce (12) jornadas laborales, las que podrán ser distribuidas a elección de la madre o del padre trabajador y que se considerarán como trabajadas. Consideremos, además, la gran cantidad de familias que van desde el interior del país a la ciudad capital que muchas veces se encuentran indefensas, en soledad y sin recursos prácticos.

Los requisitos para el acceso a la prestación son los mismos que para la prestación económica por maternidad contributiva: estar afiliado y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social y tener cubierto el periodo de cotización mínimo requerido.

Esta ayuda podrá percibirse mientras dure la enfermedad y sea necesario cuidar al niño o bien hasta que el niño cumpla 18 años.

El personal sanitario, la familia extendida, los amigos y vecinos y aún los empleadores pueden ayudar a proporcionar alivio para la atención del menor enfermo en estado terminal. Será también responsabilidad del Estado contribuir con la prestación de una ayuda financiera en el caso de quien no pueda afrontarlo y en el caso de quien sí pudiera contribuir con el recurso más escaso: el tiempo.

Señor Presidente: por los conceptos vertidos precedentemente solicito, de mis pares, la aprobación del presente proyecto.

Laura G. Montero - Norma E. Morandini.-